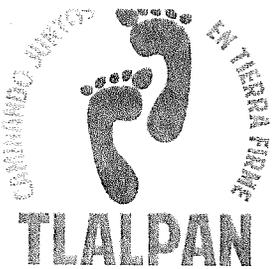


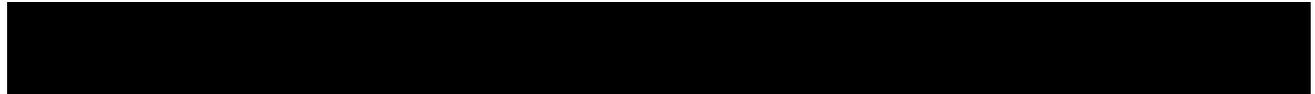
4



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de
Construcción

"2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
OFICIO: JUDEMC/815/2017
EXPEDIENTE: TLP/DJ/ SVR/VA-CyE/051/2017

Visto para resolver el Procedimiento de Verificación Administrativa derivado de la Orden y Acta de Visita de Verificación en Materia de Construcciones y Edificaciones, con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/051/2017, instaurado al C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA OBRA QUE SE UBICA EN



DELEGACION TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO y,-----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación comprobara que las obras o instalaciones que se encuentran en proceso o terminadas, observen las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas Técnicas Complementarias y demás ordenamientos jurídicos aplicables contenidos en la propia Orden de Visita de Verificación del presente procedimiento.

SEGUNDO.- El Acta de Visita de Verificación que se califica fue practicada por la C. Sonia Argelia Arcos Mendoza, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Visita de Verificación de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete y ejecutada por la persona comisionada el mismo día, diligencia que fue atendida por el [REDACTED] quien dijo ser encargado, sin que lo haya acreditado, quien se identificó con credencial para votar [REDACTED] a quien como consta en dicha Acta, le fue entregada Orden de Visita de Verificación y Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado; al inicio de la diligencia, una vez requeridos por





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de
Construcción

el Personal Especializado en Funciones de Verificación, los documentos descritos en el Objeto y Alcance de la Orden de Visita de Verificación materia de la presente resolución, el visitado exhibió: copia simple de Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C con número de folio 3052/16, clave TTLALPAN-RMCZ; de fecha noviembre de 2016, para el domicilio de mérito; cuenta con sello de ventanilla única.-----

TERCERO.- De la inspección ocular acerca de los trabajos que se realizan en el inmueble, la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó lo siguiente:-----

"...se trata de la construcción de siete (7) casas al momento, mismas que se encuentran dentro de un predio en desnivel; cabe hacer mención que todas están en obra negra al momento de la diligencia; no omito mencionar que se observan alrededor de (40) cuarenta trabajadores laborando... superficie del predio(2753 m²) dos mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados; superficie de desplante : (575.75 m²) quinientos setenta y cinco ; al momento número de viviendas 7 (siete), No. de niveles: cada cuerpo constructivo cuenta con sótano planta baja y un nivel exceptuando una(1)... superficie construida al momento : (1680m²) mil setecientos ochenta metros cuadrados...13) No exhibe Programa Interno de Protección Civil..."-----

CUARTO.- Como se desprende del Acta de Visita de Verificación en estudio, se le hizo saber al visitado el derecho con el que contaba para que dentro del término de los diez días siguientes, contados a partir de la conclusión de la Visita de Verificación, formulara por escrito ante la autoridad competente observaciones de los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la multicitada Acta y, en su caso, ofreciera pruebas.-----

QUINTO.- Dentro del término concedido por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en el Distrito Federal, la C. Emma Carla Lugo Nieto, presentó escrito ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, el que no tiene firma autógrafa, recayéndole Acuerdo mediante el que con





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de
Construcción

fundamento en los dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tuvo por no interpuesto el escrito de referencia, por lo que con fundamento el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, declarada abierta la audiencia de ley, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas, por lo que se emite la resolución administrativa correspondiente atendiendo a los siguientes:-----

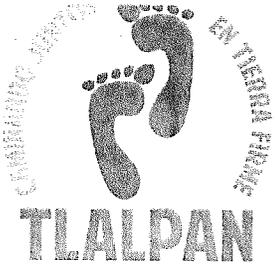
CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Que el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1, 104 párrafos primero y segundo y 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 tercer párrafo, 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 122 fracción I,122 bis fracción XIV inciso a) y 124 fracción III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;1, 3, fracciones I, VI, XIII y XVI, 244, 245, 246 y 248 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 1, 2, 4, 12, 13,14, 15, 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expedienteTLP/DJ/SVR/VA-CyE/051/2017, mismo que derivado de su contenido se califica de legal, pues satisfacen todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 20 del citado Reglamento.-----

TERCERO.-Que el Objeto de la Orden de Visita de Verificación número TLP/DJ/SVR/VA-CyE/051/2017, era que el Personal Especializado en Funciones de Verificación comprobara que las obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, observen las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas Técnicas complementarias y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Que del análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de
Construcción

TLP/DJ/SVR/VA-CyE/051/2017, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, se desprende que al momento de la visita se exhibió copia simple de Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C con número de folio 3052/16, clave TTLALPAN-RMCZ; de fecha noviembre de 2016, para acreditar la legalidad de las obras de construcción, que consisten en construcción de siete (7) casas al momento, mismas que se encuentran dentro de un predio en desnivel; en obra negra al momento de la diligencia; superficie del predio(2753 m2) dos mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados; superficie de desplante : (575.75 m2) quinientos setenta y cinco; al momento número de viviendas 7 (siete), No. de niveles: cada cuerpo constructivo cuenta con sótano planta baja y un nivel exceptuando una, superficie construida al momento: (1680 m2) mil setecientos ochenta metros cuadrados, de lo que se desprende que para la obras que se realizan, el visitado cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C de fecha noviembre de 2016, para acreditar la legalidad de los trabajos de construcción, mismas que de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación se encuentran en proceso.

CUARTO.- No obstante lo anterior, respecto a la irregularidad señalada en el Resultando Tercero, en relación a que no exhibe Programa Interno de Protección Civil y toda vez que durante la secuela procedimental el visitado no acredita contar con el Programa interno de Protección Civil autorizado de conformidad con lo que establece el artículo 195 y 228 antepenúltimo párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señalan:

Artículo 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de Obra o el propietario o poseedor, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberá cumplir





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de
Construcción

con lo establecido en este capítulo, en la NOM-031-STPS-2011 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente, así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.-----

Artículo 228.- La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras, terminadas o en ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuando la construcción:-----

I.- No se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento...-----

La corrección de las causas que motiven la imposición de medidas de seguridad no exime al interesado de las sanciones económicas aplicables...-----

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 252 Fracción III del Reglamento antes citado, el cual establece que se sancionara al Director Responsable de Obra y al constructor que incurra en las siguientes infracciones, con multa equivalente de 300 a 800 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño y a efecto de individualizar la sanción en el presente procedimiento y determinar el porcentaje de la multa a imponer, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 247, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 132 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se toma en cuenta que, por lo que respecta a la capacidad económica del infractor, se tiene que para los efectos de la fijación e individualización de la sanción económica esta Autoridad no tiene los elementos de convicción para determinar la capacidad económica del infractor, por lo que la sanción económica será conforme al mínimo de los márgenes establecidos por el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, resultando irrelevante e inoficiosa su motivación, lo anterior de conformidad con la siguiente jurisprudencia:





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de
Construcción

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA SEGUNDA SALA

FUENTE SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO: X, DICIEMBRE DE 1999

PÁGINA, 219

MULTA FISCAL MINÍMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional, todo acto de Autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerita la concesión del amparo, que la Autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la Ley, sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la Autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la Ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción, es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la Autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 127/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Por lo anterior, se impone a Grupo Aizcor S.A. de C.V. propietaria de las obras de construcción que nos ocupa, una sanción económica equivalente a 300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Multa que deberá cubrir el infractor en un término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que quede firme la presente Resolución Administrativa; quién deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de esta Delegación de Tlalpan, sita en calle San Juan de Dios número 92 planta alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, para efectos de que le sea proporcionada la orden de cobro correspondiente. Apercebido que de no realizar el pago correspondiente en el término de quince días hábiles contados a partir de que cause estado la presente Resolución, se ejercerá el procedimiento coactivo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de
Construcción

Por lo que respecta al estado de suspensión, que impera en las obras de construcción ubicadas en

éste continuara hasta en tanto se acredite haber subsanado las irregularidades detectadas en el momento de la visita de verificación esto es acredite contar con Programa interno de Protección Civil autorizado y haya realizado el pago de la multa impuesta en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

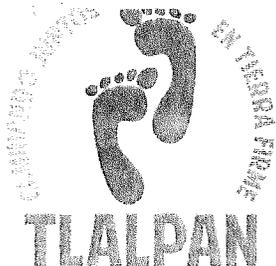
Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y al efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en el cuerpo de la presente resolución, es procedente imponer a Grupo Aizcor S.A. de C.V. propietaria de la construcción **que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal una multa equivalente a 300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, atento a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de Grupo Aizcor S.A. de C.V. propietaria o de la construcción materia del presente procedimiento, que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación, interponga ante el superior jerárquico Recurso de Inconformidad o bien intente el Juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de
Construcción

México.

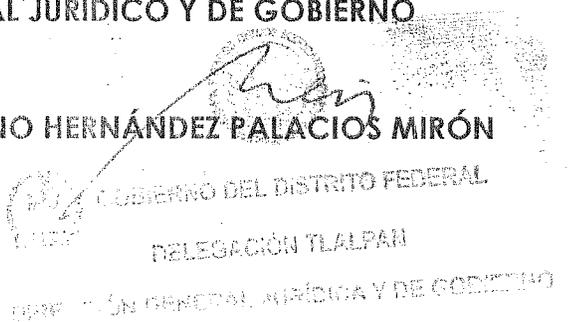
TERCERO.- Hágase del conocimiento de Grupo Aizcor S.A. de C.V. propietaria de la construcción, propietaria de las obras materia del presente procedimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de esta Delegación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, planta alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, para el efecto de ser consultado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción I y 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO

ACT. FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN



SJBV/ISH/FM/mlo





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

CITATORIO

TLP/DJ/SVR/VA- CYE 1051/2017

DT/ JUDEMC/ 815/2017
DJ/ /201

C. Propietario, encargado y/o responsable:

Domicilio: [REDACTED]

En Ciudad de México, siendo las 12:45 horas del día 01
Del mes Maye del año 2017, el notificador que suscribe, se
constituyó en el domicilio arriba anotado, lugar que de acuerdo con la
nomenclatura y los ordenamientos existentes es el indicado para notificar
el Resolución Administrativa fecha 17 de febrero 2015. Dictado por la
autoridad competente de la Delegación Tlalpan en el Procedimiento
Administrativo número TLP/DJ/SVR/VA-CYE/091/2017 y una vez
corroborado el domicilio solicité la presencia del C.

Me Sa Encuentra a nadie en el Domicilio
O de su representante legal, y al no haberlo encontrado procedí a dejar el
presente **CITATORIO** con EL C.
pegado en la entrada del Domicilio quien dijo ser
 ; del visitado y que se identificó con

Para efecto de que la persona requerida espere al suscrito a las 11:30
horas del día 03 del mes Mayo del año 2017, para realizar la
diligencia de notificación como lo señala la legislación aplicable,
apercibido que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación
se entregara con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se
encuentre en el domicilio descrito, o en su caso, de encontrarse cerrado el
domicilio la notificación se realizará por instructivo. Lo anterior con
fundamento en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de
la Ciudad de México.

EL NOTIFICADOR

PERSONA QUE RECIBIÓ LA CÉDULA

[Handwritten signature]



C. MARGARITO CRUZ JUÁREZ

NOMBRE Y FIRMA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
TLALPAN

DELEGACIÓN TLALPAN

Tlalpan D.F., 09 de Julio de 2014

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

INSTRUCTIVO

TLP/DJ/SVR/VA- CYE 105/2017 DT/ JUDEMC/ 815/2017
DJ/ _____ /2017

C. Propietario, encargado y/o responsable _____

Domicilio: _____

En Ciudad de México, siendo las 11:36 horas del día 02
Del mes Mayo del año 2017 el notificador que suscribe, se
constituyó en el domicilio arriba anotado, para notificar el o
la, Resolución Administrativa, número JUDEMC/815/2017
De fecha 17 de febrero 2017, dictado por la autoridad competente de la
Delegación Tlalpan, en el Procedimiento Administrativo número de
folio: TLP/DJ/SVR/VA- CYE/105/2017
Y una vez constituido en el domicilio indicado, situación que se corrobora
nomenclatura y ordenamiento existentes, se procede a llevar a cabo la
notificación ordenada y en virtud de no haberse encontrado persona
alguna, ni quien respondiera al llamado del suscrito, a pesar de haber
dejado previamente citatorio correspondiente, con fundamenta en el
artículo 81 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de
México, se fijó el presente instructivo en
y Resolución Administrativa pegado en la
Entrada del Domicilio

El cual contiene adjunto la resolución y/o acuerdo de merito para que
surtia sus efecto legales procedentes.

ATENTAMENTE
EL NOTIFICADOR


GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
C. MARGARITO CRUZ JUÁREZ DELEGACIÓN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

